



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACION DE BODAS CIVILES.**

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Marchena al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

Artículo 4º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

Artículo 5º.

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza:

- 1.Si las personas que solicitan contraer matrimonio están empadronadas en Marchena: 20 euros.
- 2.Si las personas que solicitan contraer matrimonio no están empadronadas en Marchena: 60 euros.

Artículo 6º.

Como norma general los enlaces matrimoniales se celebrarán en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA**

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procedería a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

La ornamentación que quieran realizar del lugar del enlace, previo consentimiento del Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirarla a la terminación del acto.

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**PUBLICACION BOP 152 DE FECHA 02/07/2012.**